

**Constancia Secretarial.** A Despacho de la señora Juez el presente proceso, vencido el termino de notificación personal bajo los preceptos del artículo 8 de la ley 2213. Sírvase proveer. Catorce (14) de marzo de 2023.

  
Ángela Ma. Mosquera Vasco  
Secretaria

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS ALFONSO ESCOBAR JIMÉNEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NOTARIA CUARTA DE CALI Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76-126-40-89-001-2022-00199-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO No. 253</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>REVISIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>NO VALIDAR NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Calima El Darién – Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil**  
**veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, observamos que efectivamente se envió el mensaje de datos contentivo de la notificación personal del auto que admitió la demanda, a la dirección de correo electrónico del señor Oscar Posso Agudelo, de la cual el servidor emite la siguiente constancia **“Se Completo la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de la notificación de entrega: diego6423@gmail.com”** (negrilla y subrayado fuera de texto).

De acuerdo con ello y tal como se puede evidenciar en las constancias adjuntas al expediente, no existe la certeza que el mensaje de datos en comento haya llegado a su destino, por tal razón y en aras de evitar vulneraciones de los derechos procesales y constitucionales del demandado, se tendrá por no notificado y se ordenara a la parte accionante que tramite la citación para diligencia de notificación personal contenida en el artículo 291 de Código General del proceso cumpliendo con todos los requisitos de la ley a la dirección física aportada en la demanda.

Seguido a esto Se allega por la parte demandante, escrito y documentación a través de los cual se acredita realizada en debida forma la citación para notificación personal conforme al contenido del artículo 291 del Código General del Proceso, realizada el día seis (6) de febrero del presente año por la parte actora a los demandados Notaria Cuarta del Circuito de Cali y Notaria Octava del Circuito de Cali, la cual surtió efectos en las direcciones indicadas para las notificaciones, esto es la calle 7 No. 25-60 de Cali, para la primera y la carrera 4 No. 9-63 oficina 106 de Cali, Valle del Cauca, para el segundo.

Cumplido el término de la citación y en aras que la parte demandante no compareció a notificarse personalmente, la parte accionante realiza la notificación contemplada en el artículo 292 del Código General Del Proceso, pero la misma no será tenia en cuenta puesto que deben darse

todos los términos, a efectos de que ejerza su derecho de defensa, mismos que no se encuentran inmersos en la pretendida notificación, siendo este de veinte (20) días para comparecer en derecho y presentar excepciones si bien hay lugar a ellas y no de diez (10) días como se expresó.

Por lo tanto, el Juzgado;

**R E S U E L V E:**

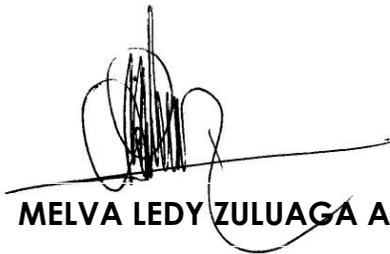
**PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADO** personalmente al demandado señor Oscar Posso Agudelo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante que realice la citación para diligencia de notificación personal de conformidad con lo establecido el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, al demandado señor Oscar Posso Agudelo a la dirección que se encuentra consignada en la escritura pública N.º 3010 del nueve (9) de junio del año 2022.

**TERCERO: ELABÓRESE** por la parte interesada el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y lo remitirá a la dirección en que surtió efecto la citación para la diligencia de notificación personal, esto es, la calle 7 No. 25-60 de Cali, para la Notaria Cuarta del Circuito de Cali y la carrera 4 No. 9-63 oficina 106 de Cali, para la Notaria Octava del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 044 de hoy treinta y uno (31) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cb53d8aa17a820bc6fa091834156a4174754ac6461738357665ed6f7e42778**

Documento generado en 30/03/2023 04:57:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**